


CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE SINALOA, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO PRESIDENTE, LIC. JOSÉ ABRAHAM LUGO SALAZAR, Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SINALOA, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. AUDÓMAR AHUMADA QUINTERO, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

1. Que tal como se establece en el artículo 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y el artículo 4 del Reglamento Interior de la Comisión, es un órgano especializado e imparcial de autoridad, promoción, difusión e investigación sobre el derecho de acceso a la información pública como del correlativo al acceso y protección de datos personales, que posee autonomía patrimonial, de operación, de gestión y de decisión;
2. Que con fundamento en el artículo 37 párrafo segundo, artículo 38 y artículo Segundo Transitorio de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, fue creada por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa;
3. Que con base en el artículo 37 de la citada Ley, tiene a bien establecer relaciones de cooperación y coordinación con personas morales de derecho público o privado a fin de cumplir los objetivos y alcanzar las metas contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública;
4. Que el LIC. JOSÉ ABRAHAM LUGO SALAZAR es su representante legal en su calidad de Comisionado Presidente del organismo y, de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento Interior, tiene facultades legales para celebrar en nombre y representación de la Comisión, el presente convenio;
5. Que para los efectos derivados del presente convenio, señala que se encuentra registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el código R.F.C. CEA-020427-7G2, con domicilio legal en Blvd. Pedro Infante No. 2911, local 304, Desarrollo Urbano Tres Ríos, de esta ciudad capital.

II. "EL INSTITUTO" DECLARA:

- 
1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sinaloa, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública y Cultura, creado por decreto del ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", el 24 de Abril de 1992 y modificado el 18 de Septiembre de 1998, 23 de Octubre de 2009 y 03 de Abril de 2013.

2. Que tiene como objetivo fundamental impartir e impulsar la capacitación formal para y en el trabajo en la Entidad, dentro del marco de una educación para la vida y la paz, procurando mejorar tanto la calidad de la capacitación como la atención de las demandas de los sectores productivos de bienes y servicios, respondiendo a las necesidades del desarrollo regional y nacional.
3. Que el LIC. **AUDÓMAR AHUMADA QUINTERO**, es su representante legal en su carácter de Director General, según lo acredita con el nombramiento que le fuera expedido el 31 de enero de 2011 por el C. LIC. **MARIO LOPEZ VALDEZ** Gobernador del Estado de Sinaloa, y como lo establecen los artículos 16 y 18 inciso j, del decreto de creación del Instituto y cuenta con facultades para suscribir convenios y actos jurídicos que permitan una mayor eficacia en los servicios de capacitación.
4. Que para los efectos legales del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Calzada Insurgentes, número 1177, Colonia Centro Sinaloa, Culiacán, Sinaloa.

AMBAS PARTES DECLARAN:

ÚNICA: Que en razón de que existen objetivos comunes derivados de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, tienen interés en celebrar el presente convenio general de colaboración académica.

De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan. Asimismo, conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y lineamientos generales de coordinación y cooperación en las relaciones de carácter académico, científico y difusión cultural entre ambas instituciones.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto establecido en el presente convenio las partes acuerdan y se comprometen a realizar acciones de colaboración en los siguientes aspectos:

I. "LA COMISIÓN" se compromete a:

- A. Promover la capacitación en lo relativo a la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.
- B. Suscribir convenios específicos con escuelas, facultades u otras dependencias universitarias que permitan capacitar y socializar los derechos de acceso a la información pública, así como el correlativo al acceso y protección de datos personales.

- C. Apoyar previo acuerdo, los seminarios, cursos, talleres, conferencias y programas de estudio en todos los niveles educativos, que promuevan el conocimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y las prerrogativas de las personas derivadas del derecho de acceso a la información pública.
- D. Asesorar, cuando "EL INSTITUTO" lo requiera, sobre el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y de *Hábeas Data*.
- E. En función de los recursos disponibles y previo acuerdo sobre una actividad específica, coparticipar en la promoción de la cultura de apertura que tenga por objeto la socialización del derecho de acceso a la información pública.

II. "EL INSTITUTO" se compromete a:

- A. Promover programas de formación, actualización y capacitación técnica, profesional y de investigación, con relación a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.
- B. Acompañar a "LA COMISIÓN" en acciones de difusión y promoción de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- C. Promover la publicación de aquellas obras o trabajos institucionales que por su calidad aporten conocimiento en beneficio de la Ley de Acceso a la Información Pública.

TERCERA. Las partes acuerdan que los proyectos que se lleven a cabo dentro del marco del presente convenio, serán formalizados a través de acuerdos específicos y, en consecuencia, obligan a éstas a la participación interinstitucional.

CUARTA. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil y de ningún tipo por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, acordándose que el desaparecer dichas causas de fuerza mayor o de casos fortuitos, inmediatamente se reanuda el cumplimiento de las obligaciones que se hubiesen establecido.

QUINTA. Para la ejecución y seguimiento de las actividades específicas que se deriven del presente convenio general, las partes designan como responsables, por "EL INSTITUTO" al **C. C.P. GILBERTO PELAYO ANGULO** Coordinador de la Unidad de Normatividad y Transparencia, y por "LA COMISIÓN", al titular de la Secretaría Ejecutiva.

SEXTA. La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte o partes cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación. Ninguna de las dos instituciones publicará los resultados de los esfuerzos conjuntos sin previo consentimiento de la otra parte, y la publicación, una vez acordada, se hará dándose crédito y reconocimiento a la cooperación entre ambas entidades. En todo momento, las partes reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les corresponda.

SÉPTIMA. El presente convenio general es obligatorio para ambas partes y entrará en vigor el día de su firma y concluirá cuando alguna de las partes así lo decida. Sin embargo, el mismo podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo, mediante la suscripción de anexos ejecutivos que pasarán a formar parte integral de este convenio.

En caso de terminación, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

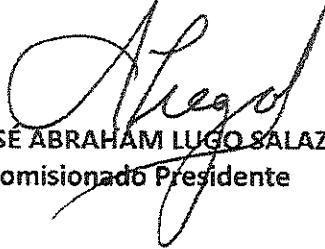
OCTAVA. El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a lo que en ningún caso se le considerará patrón sustituto.

NOVENA. De conformidad con la cláusula Primera y Tercera de este convenio "EL INSTITUTO" y "LA COMISIÓN", acuerdan que inmediatamente después de la firma del mismo, preparar conjuntamente los programas específicos que correspondan.

DÉCIMA. Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe de las instituciones que lo celebran, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. Sin embargo, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, las partes resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias.

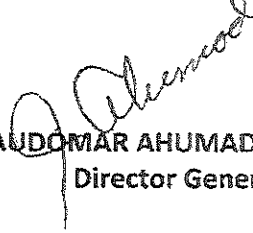
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCES, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, SINALOA, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE DOS MIL CATORCE.

POR "LA COMISIÓN"



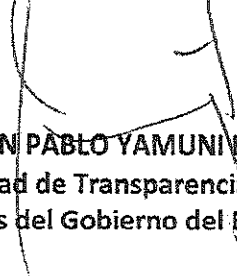
LIC. JOSÉ ABRAHAM LUGO SALAZAR
Comisionado Presidente

POR "EL INSTITUTO"



LIC. AUDOMAR AHUMADA QUINTERO
Director General

TESTIGO DE HONOR



C.P. JUAN PABLO YAMUNI ROBLES
Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de
Cuentas del Gobierno del Estado